

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00002-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	DORIS ELENA GARCÍA MONTOYA
DEMANDADO:	NACIÓN-FONPREMAG
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	102 de 2013

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presenta la señora **DORIS ELENA GARCÍA MONTOYA**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. Como quiera que del escrito de demanda se desprende que lo que se solicita es el reconocimiento y pago de las sanción moratoria de las cesantías definitivas por no pago oportuno desde que se causó el derecho, y no se cuestiona el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas reconocidas en la Resolución No. 25427, se deberá adecuar el poder y aclarar la demanda en la pretensión primera en que se pide la declaratoria de nulidad de dicha Resolución, además, por la contradicción existente entre la pretensión primera y la pretensión tercera.

2. Por cuanto la pretensión segunda de la demanda es consecuencial y no principal, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, se deberá informar si la

entidad demandada dio respuesta a la petición formulada el 22 de octubre de 2012, y recibida el 25 de octubre de 2012, de ser así, se dirigirá la demanda contra los actos administrativos expesos o presuntos en tal sentido, además, se indicará si se agotó la vía gubernativa del mismo y se allegarán los documentos correspondientes.

3. De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA se deberá aportar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

4. De conformidad con el numeral 7º del artículo 162 del CPACA, se deberá informar la dirección donde la parte demandante recibirá notificaciones, toda vez que la dirección anunciada corresponde a la oficina del apoderado.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**

**JUEZA**

lpe

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--